



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN  
ILMO. SR. ALCALDE

**Asunto: Molestias causadas por el "botellón" que se desarrolla en las inmediaciones de la Plaza de San Martín durante la noche del Jueves al Viernes Santo**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **905/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad municipal ante la acumulación de residuos y basuras como consecuencia del consumo masivo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de la Plaza de San Martín, durante la noche del Jueves al Viernes Santo como consecuencia de la celebración del festejo conocido como “Entierro de Genarín”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por la persona autora de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias generadas por el consumo de bebidas alcohólicas que se realiza en el casco histórico de la ciudad de León como consecuencia de la celebración del “Entierro de Genarín” durante la noche del Jueves y del Viernes Santo, en el que se genera una cantidad considerable de residuos que entorpecen el paso de las procesiones de la Semana Santa que se desarrollan a primera hora de la mañana del Viernes Santo.

Según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por D. XXX, mediante queja presentada ante el Ayuntamiento de León (Reg. entrada XXX/2025), en la que solicitaba que se adoptasen las medidas pertinentes para evitar los hechos denunciados, al considerar que se vulneraban las Ordenanzas sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de las conductas antisociales, y reguladora de la limpieza en espacios públicos y privados, residuos, y economía circular. Además, en dicha queja se ponían de manifiesto también los conflictos que habían surgido como



consecuencia de la intoxicación etílica, lo que perturbaba la pacífica convivencia ciudadana.

En su informe remitido, la Policía Local de León nos comunicó que se desarrolló un dispositivo de servicio, vigilancia y control del “Entierro de Genarín” que se inició a las 00:00 horas del día 18 de abril de 2025 y habría concluido a las 03:00 horas aproximadamente *“sin ningún incidente que reseñar”* en su recorrido: Calle Barahona, Puerta Moneda, Calle Capilla, Plaza de Santa María del Camino, Juan II, Fernández Cadórniga, Plaza Don Gutierre, Zapaterías, Plaza de San Martín, Plegarias, Platerías, La Paloma, Plaza de la Regla, Cardenal Landázuri, Convento, Santa Marina, San Albito, Carreras y Puerta Castillo.

No obstante, se admite que, durante ese servicio, se produjo el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de la Plaza de San Martín, *“coincidiendo con una elevada concentración de personas en el entorno del Barrio Húmedo. Debido a la gran afluencia de público, resultó materialmente imposible ejercer un control efectivo sobre dicho consumo sin comprometer la seguridad ciudadana, ya que una intervención directa podría haber derivado en graves altercados de orden público* (el subrayado es nuestro)”. Sin embargo, prosigue el informe remitido, *“el Cuerpo de la Policía Local llevó a cabo las medidas de prevención y presencia policial, que se consideraron más adecuadas a la situación, con el objetivo de minimizar riesgos y garantizar el mantenimiento del orden público. De acuerdo con lo expuesto, se llevan a cabo las siguientes intervenciones:*

### **CASCO HISTÓRICO**

**00:11 horas** *Manifiesta su malestar por la cantidad de situaciones incívicas que se viven en las inmediaciones de Puerta Moneda en el día de hoy (orines, etc.).*

**00:45 horas** *Informa que la han sustraído el bolso en calle santa Cruz. Se identifica a dos mujeres como posibles autoras del hurto. 01:34 horas. Pelea en la plaza San Martín. A la llegada de las patrullas no se observa dicha pelea, si bien informan que la persona agredida se encuentra en el XXX de la Plaza San Francisco. Los agentes se entrevistan con el agredido el cual tiene una herida en la ceja izquierda, manifestando que le han agredido entre 10 personas. Es trasladado al CAULE.*

**01:51 horas.** *Requiere gerente de la hospedería monástica sita en la plaza Santa María del Camino porque no puede cerrar la puerta del parking al no parar de entrar y salir personas a orinar. Al final se consigue cerrarlas.*

**02:31 horas.** *Informan de molestias causadas por tocar en el telefonillo en calle Cardiles.*

**03:31 horas.** *Se realiza control de cierre de establecimientos con motivo de la celebración de la procesión de interés turístico internacional del viernes santo. Se*



*observan cuatro establecimientos abiertos y con actividad, siendo desalojados y propuestos para sanción...*

*03:44 horas. Fin del dispositivo de servicio, vigilancia y control del entierro de Genarín. Sin ningún incidente que reseñar. (...)*

*05:27 horas. Durante el servicio de cierre de establecimientos de ocio nocturno para la procesión de los pasos de viernes santo, se propone para sanción a la discoteca XXX y al XXX por desobediencia, habiendo sido informados del cierre a las 04:00 horas en días anteriores, habiendo incumplido ambos esta información. Igualmente se propone para sanción por realizar venta ambulante no autorizada en vía pública.*

*06:29 horas. Comunica personal limpieza de 3 jóvenes impidiendo realizar su labor de limpieza. Se les explica la situación y abandonan el lugar”.*

Todos estos incidentes que sucedieron en el Casco Histórico de León determinaron que se formularan las siguientes denuncias por los agentes de la Policía Local: 6 denuncias por miccionar en diferentes vías públicas, 1 por falta de respeto de los agentes de la autoridad en la Plaza Mayor, y 6 denuncias contra locales de ocio nocturno por incumplimiento del horario de cierre.

Por último, se destaca que la Procesión de los Pasos que se inició una hora más tarde de lo previsto debido a inclemencias meteorológicas, concretamente a las 08:00 horas del día 18 de abril, y se desarrolló fuera del itinerario tradicional debido a las obras de remodelación ejecutadas en la Plaza Mayor. Además, debido a la lluvia, únicamente dos de los trece pasos previstos pudieron acceder al Lugar del Encuentro en la Plaza de la Regla, sin que se desarrollase ningún incidente reseñable por problemas de orden público.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que esta Procuraduría va a analizar únicamente todas aquellas actuaciones que, a nuestro juicio, deberían adoptarse para evitar tanto el consumo de bebidas alcohólicas, como la comisión de actos vandálicos en el Casco Histórico de la capital leonesa durante la noche del Jueves al Viernes Santo.

Para analizar la presente queja, en primer lugar es necesario reiterar al Ayuntamiento de León –tal como ya hicimos con ocasión de la tramitación del expediente **921/2024-** que el consumo de alcohol en la vía pública se encuentra prohibida con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León: “*No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas*”, siendo responsables del cumplimiento de



este precepto los Ayuntamientos, según el apartado sexto del artículo 23 ter. Tal como se recoge en dicho precepto, el fundamento de esta prohibición se encuentra en la necesidad de *“...ordenar la concentración de personas en espacios públicos abiertos y de hacer compatible la convivencia armónica de ciudadanos y la conciliación de derechos como el disfrute del ocio, el descanso y el uso digno de la vivienda y sus zonas adyacentes”*.

Al respecto, es necesario resaltar la responsabilidad que podrían tener tanto los establecimientos comerciales como los locales de ocio en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas. Así, el artículo 23 ter 1 de esa norma establece que *“la venta y dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento (el subrayado es nuestro), salvo en terrazas o veladores y en las circunstancias excepcionales que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales”*. Igualmente, la Ordenanza municipal en materia de drogodependencias (BOP de León de 30 de septiembre de 2010) remite en su artículo quinto toda la regulación a la normativa autonómica, sin introducir ninguna novedad: *“Esta Ordenanza, a efectos de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se remite a lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo”*.

Por lo tanto, tal como ya hicimos en una queja presentada hace varios años por este mismo motivo (Expte. **20160455**), el Ayuntamiento de León debería adoptar las medidas pertinentes para evitar que se produzca este consumo masivo de bebidas alcohólicas en la vía pública durante la noche del Jueves al Viernes Santo como consecuencia de la celebración del “Entierro de Genarín”, hecho expresamente reconocido la Policía Local en su informe remitido. Para ello, la medida más disuasoria entendemos que sería reforzar la presencia de los agentes de la Policía Local en esa zona durante esa noche, solicitando a tal fin, si fuera necesaria, la colaboración de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Al respecto, cabe recordar que la labor de los Agentes de la autoridad es esencial para la tramitación de los expedientes sancionadores, al gozar los hechos acreditados por ellos de una presunción privilegiada, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*. Al mismo tiempo, el artículo 13.1 de la mencionada Ordenanza prevé que *“la Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable”*.



En consecuencia, esta Procuraduría considera que los agentes de la Policía Local de León deberían formular las denuncias pertinentes en el supuesto de que constatare la comisión de alguna de las siguientes infracciones:

- Artículo 24 m) de la Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Conductas Antisociales, que tipifica como infracción leve: *“Cantar o gritar en la vía pública por encima de los límites del respeto mutuo atendiendo las circunstancias y el horario”*.

- Artículo 49.2 b) de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, que tipifica como infracción leve *“el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido”*; sin embargo, pasaría a ser infracción grave en el caso de que se acreditase la circunstancia prevista en el artículo 49.3 e) de esa norma: *“La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido”*.

- Por último, el incumplimiento por parte de los locales de ocio nocturno de la obligación dispuesta en el artículo 23 ter 1 de la Ley 3/1994 podría calificarse también como infracción leve, al encuadrarse dentro de la cláusula genérica establecida en el artículo 49.2 f) de esa norma: *“El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que se dicten en su desarrollo en las que no proceda su calificación como infracciones graves o muy graves”*.

En todos estos casos, conforme a lo establecido tanto en la precitada Ordenanza municipal, como en el apartado sexto del artículo 23 ter de la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, el titular de la potestad sancionadora es el Ayuntamiento de León.

Además, es necesario tener en cuenta la necesidad de proteger el espacio público debido a la aglomeración de personas durante el recorrido del “Entierro de Genarín” por el Casco Histórico de León, ya que, según las fotografías remitidas por el autor de la queja, se generan numerosos residuos en ese entorno (cristales y plásticos, fundamentalmente) por el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior y que obliga a la intervención de los servicios municipales de limpieza viaria durante la noche para que pueda celebrarse la Procesión de los Pasos, siendo ésta una infracción grave tipificada en el artículo 23 d) de la Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Conductas Antisociales: *“Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad”*. Además, se ha acreditado también la formulación de denuncias por parte de la Policía Local de León por orinar en la vía pública, lo cual constituye también una infracción grave tipificada en el



apartado k) del mencionado precepto: *“Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en los espacios de uso público o privado”*.

Esta situación obligaría igualmente a reforzar la presencia de los agentes de la autoridad para evitar la comisión de dichos actos vandálicos, los cuales además afectan negativamente a los valores históricos y culturales característicos del Casco Histórico de la ciudad de León, los cuales gozan de una especial protección desde la aprobación definitiva, en la sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 1993, del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León. Además, es preciso tener en cuenta que ese espacio está incluido dentro de la Zona declarada Acústicamente Saturada del Casco Antiguo de la ciudad de León (BOP de León de 28 de noviembre de 2007), lo cual obliga a ser especialmente estricto en lo referente a la contaminación acústica, tal como prevé el artículo 10.1 de la Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Conductas Antisociales: *“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que el Ayuntamiento de León adopte las medidas pertinentes para evitar la comisión de actos ilegales en el día señalado, los cuales, además, de producirse podrían perturbar el desarrollo de la Procesión de los Pasos, que aparece expresamente mencionada en el reconocimiento de la “Semana Santa de León” como fiesta de interés turístico internacional, mediante Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Turismo (BOE de 16 de abril de 2002).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO: Que, con el fin de garantizar que no se llevan a cabo las actuaciones prohibidas expresamente en la Ley 3/1994, de 9 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, y en la Ordenanza municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Conductas Antisociales, se refuerce la presencia de la Policía Local para evitar tanto el consumo masivo de bebidas alcohólicas, como la comisión de actos vandálicos (orinar en la vía pública y arrojar cristales, plásticos y otros residuos, etc.) durante la noche del Jueves al Viernes Santo en el Casco Histórico de León, pudiendo solicitar si así se considera conveniente la colaboración de la Policía Nacional.**



**SEGUNDO:** Que se formulen por los agentes de la Policía Local de León las denuncias pertinentes a aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas o comerán otro tipo de acciones prohibidas en la vía pública, así como a los titulares de aquellos establecimientos que las dispensen incumpliendo la obligación establecida en el art. 23 ter 1 de la precitada Ley, con el fin de que se tramiten los oportunos expedientes sancionadores por el órgano competente de ese Ayuntamiento.

**TERCERO:** Que sean formuladas igualmente por los agentes de la autoridad las denuncias que sean pertinentes contra aquellas personas que cometan las infracciones tipificadas en el artículo 23 d) y m) de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Conductas Antisociales, con el fin de que se tramiten los expedientes sancionadores que correspondan por el órgano competente de dicha Corporación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López